



Instructivo proceso de elecciones año 2025  
Consejeros Nacionales, Regionales y Directivos Capitulares

El presente instructivo tiene por función informar a los colegiados y posibles candidatos a los cargos de Consejeros Nacionales, Regionales y Directivos Capitulares, sobre los requisitos que deben cumplir para postularse, de las condiciones que son necesarias para que su postulación pueda ser legítimamente aprobada y de las características propias del proceso eleccionario al interior del nuestro Colegio Profesional pasando por cada una de las instancias que conllevan la totalidad del proceso. El este instructivo ha sido elaborado de acuerdo a las normas establecidas en los nuevos Estatutos y Reglamento de Elecciones del Colegio, principalmente.

Por último, se hace mención que los plazos contenidos en el presente instrumento relativos a la presentación de candidaturas deben ser contabilizados como días corridos<sup>1</sup>, según lo prescrito en el artículo 24º del Reglamento recién citado, en relación a lo dispuesto en el Título I de la Ley Nº 18.700 (Ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios) y que fue debidamente zanjado en la sesión de fecha 22 de junio de 2021 de nuestro Tribunal Electoral Nacional. Lo anterior, salvo se establezca una regla específica en contrario.

De acuerdo a los nuevos estatutos del Colegio, El Consejo Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. está compuesto por 15 miembros, llamados consejeros nacionales. Así se conforma:

1. **Cinco miembros elegidos a nivel nacional por todos los colegiados, a través de listas cerradas con cargos previamente definidos.** Estas personas forman la Mesa Directiva Nacional y sus cargos son: presidente nacional, primer vicepresidente nacional, segundo vicepresidente nacional, secretario nacional y tesorero nacional. La lista con más votos es la que queda electa. Si hay un empate, se repite la votación entre las listas que empataron.
2. **Cinco miembros designados por los consejos regionales, según estas reglas:**
  - Un miembro elegido entre los consejos regionales del centro: Valparaíso, O'Higgins y Maule.
  - Dos miembros elegidos entre los consejos regionales del norte: Arica, Tarapacá, El Loa, Antofagasta, Atacama, La Serena y Aconcagua.
  - Dos miembros elegidos entre los consejos regionales del sur: Ñuble, Concepción, Bio Bío, Araucanía, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Aysén y Magallanes.

Cada grupo de consejos hace su votación por separado y gana la mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los votos.

Si un miembro deja su cargo como presidente regional, el grupo correspondiente elige un reemplazante de la misma manera.

3. **Dos miembros designados por los capítulos nacionales,** que deben ser sus presidentes. Si un miembro deja su cargo como presidente capitular, los capítulos nacionales eligen a un nuevo representante.
4. **Tres miembros elegidos por el Consejo Regional Metropolitano a través de votación directa por los colegiados de esa región,** al mismo tiempo que se vota por la Mesa Directiva Nacional.

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la RAE los días corridos son: Plazo que no se suspende por la interposición de feriados, sino que corre sin interrupción hasta el día de su vencimiento.



I.- Requisitos de postulación e incompatibilidades a cargos.

A.- Cargo de Consejero Nacional

**A.1.- Requisitos:** El colegiado/a interesado en postular al cargo de Consejero/a Nacional deberá cumplir con los siguientes requisitos de conformidad al artículo 14º del Estatuto y artículo 6º del Reglamento de Elecciones:

1. Ser chileno. Sin embargo, podrán ser miembros del consejo nacional los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.
2. Saber leer y escribir.
3. Estar inscrito, en forma ininterrumpida, en los registros del Colegio durante los últimos dos años a lo menos.
4. No haber sido objeto de condenas éticas por parte de los tribunales de ética competentes, en los últimos cinco años o en el plazo que determine el Tribunal de Ética en su fallo.
5. No haber sido condenado por crimen o simple delito. Asimismo, y en especial, se considerarán como causales inhabilitantes para optar al cargo, el haber sido condenado por delito de estafa y/o por ejercicio ilegal de la profesión.
6. No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
7. En caso de ser funcionario público, no haber sido sancionado en los últimos cinco años con las medidas disciplinarias de suspensión del empleo en su grado máximo o destitución.

**A.2.- Incompatibilidades:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15º de los Estatutos será incompatible el cargo de Consejero/a Nacional con los siguientes cargos:

1. El cargo de juez de un Tribunal de Ética del Colegio;
2. El cargo de confianza exclusiva del Presidente de la República;
3. El cargo de presidente de un partido político;
4. El cargo de presidente de una sociedad científica;
5. El cargo de Superintendente; Director de Servicios Públicos Descentralizados y Director del Fondo Nacional de Salud; y
6. No podrán ser Consejeros Nacionales, simultáneamente, cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.

B.- Cargo de Consejero Regional

**B.1.- Requisitos:** El colegiado interesado en postular al cargo de Consejero/a Regional deberá cumplir con los siguientes requisitos de conformidad al artículo 40º de los Estatutos:

1. Ser chileno. Sin embargo, podrán ser miembros del consejo nacional los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.
2. Saber leer y escribir.
3. Estar inscrito, en forma ininterrumpida, en los registros del Colegio durante los últimos dos años a lo menos.



4. No haber sido objeto de condenas éticas por parte de los tribunales de ética competentes, en los últimos cinco años o en el plazo que determine el Tribunal de Ética en su fallo.
5. No haber sido condenado por crimen o simple delito. Asimismo, y en especial, se considerarán como causales inhabilitantes para optar al cargo, el haber sido condenado por delito de estafa y/o por ejercicio ilegal de la profesión.
6. No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
7. En caso de ser funcionario público, no haber sido sancionado en los últimos cinco años con las medidas disciplinarias de suspensión del empleo en su grado máximo o destitución.

B.2.- Incompatibilidades: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41º de los Estatutos las incompatibilidades para ejercer el cargo de Consejero Regional serán idénticas a las existentes para el Consejero Nacional (ya descritas letra A.2.- del presente instructivo).

C.- Cargo de Directivo Capitular.

C.1.- Requisitos: resulta procedente informar que el nuevo estatuto no establece ningún tipo de requisito específico para los colegiados que conformen la Mesa Directiva Capitular y únicamente enuncia que *“La directiva de un Capítulo Nacional estará compuesta por un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un secretario y un tesorero. Los miembros de la directiva capitular serán elegidos por votación directa y secreta de los colegiados del respectivo Capítulo Nacional cada dos años, en conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de Elecciones del Colegio.”* (artículo 51º nuevos estatutos). A su vez, cabe informar que el proceso de elección de los directivos capitulares se rige por un proceso especial, en virtud del artículo 1º del Reglamento de Elecciones.

Dicho lo anterior, resulta necesario informar que los únicos requisitos aplicables a los colegiados que deseen ser representantes capitulares es el relativo a:

1. Pertener a dicho capítulo, lo que se verificará por estar inserto en el Registro Capitular de cada capítulo (artículo 7º Reglamento de Capítulos); y
2. No tener una morosidad superior al no pago de tres cuotas mensuales de acuerdo a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 8º del Reglamento de Afiliación y Cuotas Sociales<sup>2</sup>, el cual prescribe que *“durante el periodo de la mora, y en específico, una vez que se encuentre tres cuotas impagas, el colegiado moroso perderá todos los derechos y beneficios que le asisten en su calidad de afiliado”,* razón por la cual una vez verificada la morosidad de tres cuotas mensuales impagas, el colegiado pierde el derecho a ser electo como representante capitular.

## II.- Postulación de candidaturas

De conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de Elecciones, la inscripción de candidatos se realiza ante el Secretario Nacional del Consejo. La inscripción de las candidaturas deberá realizarse antes de las 00:00 del trigésimo (30) día anterior al que deba realizarse la elección, por lo cual y como las elecciones de Consejeros Nacionales y Regionales se iniciarán el día 29 de mayo del presente año, la inscripción de candidaturas deberá realizarse por escrito mediante correo electrónico antes de las 23:59

<sup>2</sup>Reglamento disponible en <http://www.colegiodentistas.cl/inicio/wp-content/uploads/2020/04/Reglamento-de-Afiliaci%C3%B3n-y-Cuotas-Sociales.pdf>



horas del día 29 de abril de 2025 al correo electrónico del Secretario Nacional ([secretaria.nacional@colegiodentistas.cl](mailto:secretaria.nacional@colegiodentistas.cl)) o Regional, según corresponda.

Respecto a la presentación de candidaturas se establecen los siguientes requisitos:

- La candidatura deberá contener el patrocinio (firmado) del siguiente número de colegiados (quienes únicamente podrán patrocinar a un solo candidato o lista):
  - Para la lista de Mesa Directiva Nacional: 25 firmas de colegiados inscritos y al día con el pago de sus cuotas sociales
  - Para el cargo de Consejero Nacional de la Región Metropolitana: 10 firmas de colegiados inscritos y al día con el pago de sus cuotas sociales.
  - Para el cargo de Consejero Regional: 3 firmas de colegiados inscritos y al día con el pago de sus cuotas sociales.
- De acuerdo al reglamento de elecciones los colegiados patrocinantes podrán patrocinar a una única candidatura de lista nacional y a un único candidato y, adicionalmente si lo estiman pertinente, a un único candidato regional.
- Se considerará colegiado al día para efecto de las postulaciones y patrocinios, a aquellos colegiados que se encuentren con sus cuotas de colegiaturas pagadas hasta enero de 2025.
- La postulación del candidato deberá constar por escrito y contener<sup>3</sup>:
  - Nombre completo del candidato y su declaración de aceptación al cargo que postula (Consejero Nacional o Regional).
  - Declaración de cumplir con los requisitos del artículo 14º de los Estatutos y del Artículo 6º del Reglamento de Elecciones (en el caso de postulaciones a Consejeros Nacionales) o de cumplir con los requisitos del artículo 40º del Estatuto y del artículo 6º del Reglamento de Elecciones (en el caso de postulaciones a Consejero Regional).
  - Designación de dos colegiados apoderados (uno titular y otro suplente), que deberán estar al día con sus obligaciones para con el Colegio.
  - Reseña curricular del candidato de no más de 10 líneas.
  - Fotografía tipo pasaporte, de no más de un año de antigüedad.
  - Certificado de antecedentes penales emanado del Registro Civil.
- Con motivo de cargos nacionales y dentro del plazo, la postulación junto con todos los antecedentes descritos anteriormente se debe enviar al correo [secretaria.nacional@colegiodentistas.cl](mailto:secretaria.nacional@colegiodentistas.cl)
- Con motivo de los cargos regionales y dentro de plazo, la postulación junto con todos los antecedentes descritos anteriormente se debe enviar al correo de cada secretario regional.

Con motivo de la presentación de candidaturas, y en razón del rol del Secretario y Tesorero de cada Regional y Consejo Nacional, el artículo 8º del Reglamento de Elecciones prescribe que:

<sup>3</sup>En el anexo I, II y III de este documento se adjuntan formatos institucionales para cumplir con estos requisitos.



- a. Posterior a la presentación de una candidatura (Nacional o Regional), y a solicitud de la Secretaria Nacional o Regional respectiva, la Tesorería respectiva deberá emitir un informe escrito sobre el estado de colegiatura del candidato, los colegiados patrocinantes y apoderados, el cual deberá ser presentado al Secretario Nacional o Regional dentro de las 24 horas siguientes al día de cierre de la inscripción de candidaturas.
- b. Será obligación de cada Secretario (nacional y regionales) llevar un libro encuadernado foliado denominado “de Elecciones”, en el cual se incorporarán las postulaciones de cada candidato otorgando un número a cada uno de ellos según el orden de presentación de sus candidaturas (ej. a la primera postulación en ser recibida se le otorga el número 1 y así sucesivamente).
- c. A su vez, y al segundo día de cerrado el plazo para presentar candidaturas (Hasta las 23:59 del día 29 de abril), será obligación de cada Secretario confeccionar una lista única de candidatos, de acuerdo a un sorteo que se debe realizar de manera pública, y cuyo resultado se debe fijar en un lugar visible de la sede del Colegio, debiendo ser difundido entre todos los colegiados.

En el caso de los Consejos Regionales, es obligación de los Secretarios Regionales comunicar su lista única de candidatos al Secretario Nacional dentro de las 48 horas siguientes a su confección (artículo 9º del Reglamento de Elecciones).

- d. Las Secretarías Regionales y la Nacional deben difundir las reseñas curriculares y fotografías de todos los candidatos descritos en la lista única (artículo 10º del Reglamento de Elecciones)

### III.- ¿Quiénes pueden votar en las elecciones de Consejeros Nacionales y Regionales?

En las elecciones de Consejeros Regionales y Nacionales –que se realizan de manera simultánea– tendrán derecho a sufragar los colegiados “debidamente inscritos en el Registro de Colegiados y que se encuentren al día en el pago de su Cuota Única Nacional, de acuerdo a los plazos establecidos por el inciso segundo del artículo 8º del Reglamento de Afiliación y Cuotas Sociales del Colegio” (artículo 2º del Reglamento Elecciones). Además solamente votaran quienes se encuentren debidamente inscritos en el padrón electoral del colegiados (artículo 1º Reglamento de Elecciones).

Cabe hacer presente que en el caso de las elecciones para Consejeros/as Regionales, estas se realizarán por parte de los miembros colegiados pertenecientes al regional correspondiente, pudiendo el colegiado emitir su voto exclusivamente respecto a los candidaturas del Consejo Regional al que éste pertenezca (ej. colegiado perteneciente al regional Arica, vota por una lista de Mesa Directiva del Consejero Nacional en cédula electrónica y por un Consejero Regional para el Consejo Regional Arica en otra cédula electrónica distinta).

Se considerará colegiado al día para efecto de emitir un voto a aquellos colegiados/as que se encuentren con sus cuota única nacional al día, al menos hasta el mes de enero de 2023.

### IV.- Forma y características del voto

Respecto características y a las formas bajo las cuales se puede efectuar el voto en una elección de Consejeros Nacionales y Regionales es procedente informar lo siguiente:

- El sufragio será libre, directo, personal y secreto, y se emitirá por medio de un sistema de votación electrónica que se desarrollará en una plataforma web especialmente destinada para los efectos de este proceso (artículo 3º Reglamento de Elecciones).



- Cada votante deberá emitir el voto electrónico en la plataforma dispuesta para los efectos, pudiendo para ello el Consejo Nacional y Consejos Regionales habilitar en sus respectivas sedes lugares de votación con la asistencia técnica correspondiente (artículo 10 Reglamento de Elecciones).
- Los colegiados electores votarán en las elecciones para llenar los cargos de Consejero Nacional y Consejero Regional si procede, mediante cédulas electrónicas distintas (artículos 13 y 14 del Reglamento de Elecciones).
- Cada colegiado podrá votar únicamente por un solo candidato/a para la lista de Mesa Directiva del Consejero Nacional y un solo candidato/a para Consejero Regional (artículo 4º del Reglamento de Elecciones). En el caso de los colegiados pertenecientes a la región metropolitana, estos votaran por: un solo candidato/a para la lista de Mesa Directiva del Consejero Nacional; un solo candidato/a para Consejero Regional; y un solo candidato para ocupar un cargo reservado a la región metropolitana en el Consejo Nacional.

V.- Sobre las medidas de publicidad del proceso eleccionario

El Reglamento de Elecciones del Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile A.G. contempla una gama de medidas de publicidad del proceso electoral, los cuales permiten una mayor transparencia de estos, dando garantía a la participación de nuestros colegiados/as. Entre ellas, se identifican las siguientes:

- Previa y públicamente, la Mesa Directiva Nacional debe informar el listado de colegiados/as habilitados/as para ejercer válidamente el voto (artículo 2, inciso 2º del Reglamento de Elecciones).
- El llamado a elecciones de Consejeros Nacionales y Regionales deberá publicarse por el Secretario Nacional en todas las redes sociales oficiales que mantenga el Colegio, y en otros medios de comunicación de estimarlo pertinente la Secretaría Nacional (artículo 12º Reglamento de Elecciones).

El primer llamado (2 meses antes de la votación) debe contener:

1. los días que durará el proceso eleccionario;
2. Cargos disponibles;
3. Requisitos para postular;
4. Plazos de presentación de candidaturas;

El segundo llamado (20 días anticipación a la elección) debe contener:

1. Duración del proceso eleccionario;
2. Lista de candidaturas presentadas;
5. un instructivo breve de cómo votar electrónicamente;
6. los horarios de funcionamiento y lugares que han sido habilitados con motivo del artículo 11º de este Reglamento.

- Tanto la Secretaría Nacional, así como las respectivas Secretarías Regionales mantendrán un libro denominado “De Elecciones” (artículos 8º y 9º del Reglamento de Elecciones, respectivamente).
- Al término del plazo de presentación de candidatos, la Secretaría respectiva elaborará una “lista única de candidatas/os”, la cual será publicada en un lugar visible del Colegio (inciso final, artículo 9 del Reglamento de Elecciones).



- Dentro de las 48 siguientes a la publicación de la lista anteriormente señalada, las Secretarías de los Consejos Regionales deberán remitir la lista de candidatos a la Secretaría General del Consejo nacional, debiendo además difundir las reseñas curriculares y fotografía de las candidatas y candidatos, con la debida anticipación a la elección, dentro de sus respectivas jurisdicciones (artículo 10 del Reglamento de Elecciones).
- La Secretaría Nacional verificará con un día de anticipación a las elecciones el estado del sistema de votación electrónica, pudiendo las/os candidatas/os verificar que su nombre coincida en la cédula electrónica correspondiente (artículo 13° del Reglamento de Elecciones).
- La lectura de los resultados electorales será transmitida en vivo por las redes sociales oficiales del Colegio (artículo 17° del Reglamento de Elecciones).

#### VI.- Sobre los resultados electorales

La transición al sufragio electrónico impone importantes desafíos como es disponer de un sistema virtual de acceso remoto para el voto efectivo de las/os colegiadas/os, algo inédito en la historia de nuestro Colegio Profesional. Con todo, este cambio también ofrece oportunidades que, en el contexto actual, facilita enormemente la participación de nuestros colegiados en el proceso electoral. Entre sus principales características se encuentra la sistematización de información con mayor rapidez, obteniendo los resultados el mismo día de finalizadas las votaciones.

Para ello, el actual Reglamento de Elecciones dispone la siguiente medida:

- Al día siguiente del último día de votaciones, la Secretaría Nacional leerá públicamente desde la sede nacional del Colegio un informe de las elecciones, comunicando los resultados oficiales de las elecciones de Consejeras/os Nacionales y Regionales. (artículo 17 del Reglamento de Elecciones).
- La lectura del informe se realizará con las/os apoderados de las/os candidatas/os al Consejo Nacional y los Consejos Regionales.
- El informe debe contener la siguiente información: a) número total de votos emitidos a nivel nacional por región y nacional; b) número de votos emitidos en cada Consejo Regional existente y en la región Metropolitana; c) número de votos obtenidos por cada candidata o candidato a Consejero Nacional; d) número de votos obtenidos por cada candidata o candidato a Consejero Regional en cada uno de los Consejos Regionales que participaron en el proceso eleccionario; e) número de votos emitidos en blanco; f) número de votos emitidos desde las sedes del Colegio habilitadas de acuerdo al artículo 11° del Reglamento; y g) las candidatas o candidatos nacionales y regionales que resultaron electos de acuerdo al número de cargos disponibles en cada elección.

#### VII.- Reclamación de la elección y el Tribunal Electoral Nacional

Dentro de los tres días siguientes a la lectura del informe eleccionario del artículo 17 del Reglamento de Elecciones, los colegiados tendrán derecho a realizar reclamos al acto eleccionario relativos a la elección al Consejo Nacional y/o Consejos Regionales, el cual será conocido por el Tribunal Nacional Electoral. Por tanto, los reclamos pueden ser emitidos hasta el día 4 de mayo de 2025.

Los reclamos deben contar con los siguientes requisitos de forma:



- Se deben presentar ante el Secretario Nacional de manera escrita y firmada.
- Es necesario detallar los hechos y vulneraciones reglamentarias que motiven la reclamación.
- Es posible acompañar los antecedentes que se estimen convenientes.

Asimismo, respecto al Tribunal Electoral Nacional (artículo 18 del Reglamento):

- Tiene la facultad de conocer y resolver las reclamaciones presentadas a nivel nacional o regional según corresponda, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
- Tiene la atribución de anular el proceso eleccionario de comprobarse la existencia de graves contravenciones a lo prescrito en el Reglamento de Elecciones y los Estatutos del Colegio.
- Tiene la atribución de interpretar y aplicar las normas del Reglamento de Elecciones (inciso 2º del artículo 24 del Reglamento de Elecciones).
- Estará compuesto por el Presidente/a del Tribunal Nacional de Ética, el Secretario/a del Tribunal Nacional de Ética y el Presidente/a del Tribunal Metropolitano de Ética.
- Ponderará los antecedentes presentados en el reclamo y practicará las diligencias que estime necesarias para el conocimiento y aclaración de los hechos que se reclaman y emitirá su fallo en el sentido que la prudencia y equidad le dicten.
- La resolución del reclamo por parte de este tribunal será inapelable.

#### VIII.- Sobre la proclamación

Transcurrido los plazos de reclamación previstos en el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, y no existiendo reclamación alguna, el Consejo Nacional –dentro de 20 días contados desde la lectura del informe del artículo 17 del Reglamento– se reunirá en sesión extraordinaria y pública para proclamar formalmente a los Consejeros Nacionales (inciso 2º del artículo 19 del Reglamento de Elecciones).

Dentro de estos 20 días y para conformar debidamente el Consejo Nacional, aparte de los consejeros electos por votación directa de colegiados (mesa directiva nacional y 3 cupos de la Región Metropolitana), deberán realizarse en sesiones extraordinarias las siguientes designaciones:

1. **Cinco miembros** designados por los consejos regionales, que deben ser sus presidentes, según estas reglas.
  - o Un miembro elegido entre los consejos regionales del centro: Valparaíso, O'Higgins y Maule.
  - o Dos miembros elegidos entre los consejos regionales del norte: Arica, Tarapacá, El Loa, Antofagasta, Atacama, La Serena y Aconcagua.
  - o Dos miembros elegidos entre los consejos regionales del sur: Ñuble, Concepción, Bio Bío, Araucanía, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Aysén y Magallanes.
2. **Dos miembros designados por los capítulos nacionales**, que deben ser presidentes de capítulos nacionales.

En el caso de los Consejeros Regionales, transcurrido los plazos dispuestos en el artículo 19, y no existiendo reclamación alguna, dentro de 15 días contados desde la lectura del informe del artículo 17 del Reglamento de Elecciones, el Colegio Regional respectivo se reunirá en sesión extraordinaria y pública para proclamar formalmente a los Consejeros Regionales que resultaron electos (inciso 1º artículo 19 del Reglamento de Elecciones) y deberán elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero, que constituirán su Mesa Directiva Regional que durará dos años

#### XI.- Sobre el proceso de elección de Directivos Capitulares.





### ¿Quiénes pueden votar?

Todos los colegiados afiliados a un Capítulo Nacional, con al menos tres meses de antigüedad en el mismo.

### ¿Cómo se elige la Directiva Capitular?

- Se vota de manera directa, personal y secreta.
- Se permite el voto electrónico y, en caso de ser necesario, voto presencial asistido.
- Cada elector puede seleccionar hasta cinco candidatos en la cédula electrónica de votación.
- Los cinco candidatos con mayor cantidad de votos serán electos.
- En caso de empate en la quinta posición, se prioriza al candidato con mayor antigüedad en el Capítulo Nacional. Si el empate persiste, se considera la antigüedad como colegiado y, de ser necesario, el Tribunal Nacional de Elecciones resolverá con un mecanismo transparente.

### ¿Cuándo se realizan las elecciones?

- Se llevan a cabo cada dos años, junto con la elección del Consejo Nacional o Regional.
- En caso de realizarse en otra fecha por circunstancias excepcionales, los electos asumirán hasta la siguiente elección programada en el calendario electoral del Colegio.

### ¿Cómo se convoca la elección?

- El Secretario Nacional hace la convocatoria según los plazos del Reglamento de Elecciones.
- La convocatoria se publica en redes sociales y otros medios oficiales del Colegio.
- Debe incluir:
  1. Fechas del proceso electoral.
  2. Instrucciones sobre la votación electrónica.
  3. Horarios y lugares de votación presencial asistida.
  4. Lista oficial de candidatos.
- Dos meses antes, se abre la postulación para candidaturas, con detalles sobre cargos, requisitos y formularios.
- Un recordatorio del proceso electoral se emite al menos 20 días antes de la elección.

### ¿Quiénes pueden postularse?

Deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliados al Capítulo Nacional y tener sus cuotas al día.
- No haber sido sancionados disciplinariamente en los últimos tres años.
- Presentar su candidatura dentro del plazo establecido.
- Acreditar mediante certificados oficiales:
  - Pago de cuotas al día.
  - No haber sido condenado/a a pena aflictiva.
  - No tener inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.
  - No haber recibido sanciones del Tribunal de Ética en los últimos cinco años.

### ¿Qué pasa si hay menos candidatos que cargos?

- Si el número de candidatos es igual o inferior a los cargos disponibles, se proclaman electos sin votación.



- Si quedan vacantes, se llenarán conforme al artículo 51° de los Estatutos del Colegio.

#### Publicación de resultados

- El Secretario Nacional supervisa el escrutinio junto con el Segundo Vicepresidente.
- Se registra formalmente en el Libro de Elecciones del Colegio.
- Los resultados se incluyen en el informe del Secretario Nacional.

#### XII.- Preguntas y respuestas con motivo del proceso eleccionario

##### **¿Quién es el encargado de organizar y supervisar los procesos eleccionarios en el Colegio?**

El Consejo Nacional es el organismo encargado de convocar las elecciones, mientras que el secretario nacional, es el responsable de organizar el proceso eleccionario, además el Tribunal Nacional electoral es el encargado de supervisar el proceso para garantizar su transparencia e imparcialidad.

##### **¿Cómo se realiza la convocatoria a elecciones?**

El Consejo Nacional emite una convocatoria oficial con un cronograma detallado, especificando fechas de inscripción de candidaturas, período de campaña, día de la votación y plazos de impugnaciones.

##### **¿Qué medios se utilizan para informar a los colegiados sobre el proceso electoral?**

Se utilizan medios oficiales como el sitio web del Colegio, correo electrónico, comunicados oficiales y, en algunos casos, reuniones informativas para garantizar la máxima difusión.

##### **¿Es obligatorio votar en las elecciones del Colegio?**

No, la votación es voluntaria, pero se incentiva la participación activa de los colegiados, ya que las autoridades electas representan los intereses de toda la comunidad profesional.

##### **¿Se permite el voto por poder o delegado?**

No, el voto debe ser personal e intransferible para garantizar la autenticidad del sufragio.

##### **¿Qué ocurre si un colegiado detecta irregularidades en el proceso eleccionario?**

Cualquier colegiado puede presentar una impugnación o denuncia ante el Tribunal Electoral del Colegio, el cual revisará los antecedentes y emitirá una resolución.

##### **¿Se puede postergar una elección por razones excepcionales?**

Sí, la Convención Nacional puede postergar una elección en caso de fuerza mayor, falta de aprobación del estatuto o cualquier otra circunstancia que impida su realización en las condiciones adecuadas.

##### **¿Cómo se garantiza la transparencia en las elecciones del Colegio?**



Se establecen mecanismos de supervisión y control, incluyendo veedores externos (apoderados de candidaturas). Además, los candidatos y los colegiados tienen derecho a acceder a la información sobre el proceso electoral y sus resultados en el libro de elecciones.

**¿Qué sucede si el nuevo estatuto del Colegio no es aprobado antes de la fecha de elección?**

Si el nuevo estatuto del Colegio no es aprobado por el Ministerio de Economía en el plazo de un mes antes de la elección, se postergará la elección de la Mesa Directiva, Consejos Regionales y Capítulos Nacionales hasta la fecha que determine el Consejo Nacional. En tal caso, se otorgarán facultades al Secretario Nacional para programar el proceso electoral de manera que se realice lo antes posible.

\*\*\*\*\*

Sin otro particular que informar,  
Área jurídica Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.

